

IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DECENTRALIZADAS - CCPET, EN LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL



Edificio El Molino, oficina 407 Cel.:316-312-0342

keyopex@gmail.com Ibagué - Tolima

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	5
ANTECEDENTES.....	6
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	9
MARCO NORMATIVO.....	11
ESTRUCTURA DE CLASIFICADORES DEL INGRESOS Y DEL GASTO APLICABLES A LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDCUTO Y ALCANTARILLADO – IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.....	17
DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTAL.....	17
Clasificador por Concepto de Ingreso.....	18
Clasificador por Objeto de Gasto.....	18
Composición Del Clasificador Presupuestal.....	18
Clasificadores Complementarios.....	19
IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS DEL INGRESO.....	20
CATÁLOGO INTEGRADO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL (CICP).....	20
DEFINICIÓN Y CLASIFICACION DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS APLICADOS AL IBAL S.A. E.S. P OFICIAL.....	20
DEFINICIÓN Y CLASIFICACION DE LOS CONCEPTOS DEL GASTO APLICADOS AL IBAL S.A. E.S. P OFICIAL.....	31
CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS - CPC DANE:.....	47
ANTECEDENTES.....	47
CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS VERSIÓN 2.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA.....	50
OBJETIVO DE LA CLASIFICACIÓN POR CPC.....	51
PRINCIPIOS UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LA CPC.....	52
ESTRUCTURA GENERAL Y NOMENCLATURA DE LA CLASIFICACIÓN.....	54
RELACIÓN DEL CPC CON EL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS – CCPET.....	56
CLASIFICADORES DEL GASTO A LOS QUE APLICA CPC.....	57
FORMULARIOS CUIPO: Estructura Reporte Categoría Única De Información Presupuestal.....	60

DISEÑO DEL PROCESO	65
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS:	69
Modelo De Proceso De Producción De Información De Ingresos Durante El Periodo De Transicional Al Catálogo De Clasificación Presupuestal Para Entidades Territoriales Y Sus Descentralizadas – CCPET	71
Los Ingresos Corrientes	71
CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO PLAN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTALES DE INGRESOS POR CONCEPTOS COMERCIALES	72
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS:.....	77
Modelo De Proceso De Producción De Información De Gastos Durante El Periodo De Transicional Al Catálogo De Clasificación Presupuestal Para Entidades Territoriales Y Sus Descentralizadas – CCPET.....	79
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:.....	80
GASTOS SERVICIO DE LA DEUDA	81
CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO PLAN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTALES DEL GASTO	83
DISEÑOS DE PROCEDIMIENTOS y GENERALIDADES APLICADAS AL PROCESO GESTION FINANCIERA- PRESUPUESTO	150
TRÁMITES QUE ALTERAN EL PRESUPUESTO.....	150
Adición Presupuestal Por Convenio Interadministrativo	151
PROCEDIMIENTO GENERAL GESTION FINANCIERA- PRESUPUESTO	152
Objetivo.....	152
Alcance	153
Condiciones Generales	153
Definiciones:.....	155
ACTIVIDADES	159

INTRODUCCIÓN

En desarrollo del objeto contractual del contrato de servicios 168 de diciembre 06 de 2021, el presente documento que hace parte de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato 168 de 2021, constituye para la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado .S.A. E.S.P OFICIAL una herramienta a través de la cual los funcionarios adscritos al grupo financiero (presupuesto), podrán familiarizarse con la descripción de las cuentas que conforman la tabla general del CCP (Catalogo de clasificación presupuestal) y el CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS – CCPET en armonía con estándares internacionales, para la implementación de los clasificadores presupuestales definidos para empresas descentralizadas de orden territorial a las cuales se aplica el Decreto 115 de 1996.

El presente documento muestra una estructura general, amigable y jerarquizada, la cual podrá estar sujeta a la normativa y al sistema de información de la empresa, según los ámbitos propios de la entidad, es decir, que la aplicación de los conceptos del CCP por parte del grupo de gestión financiera estará sujeta a la normatividad vigente y las actualizaciones según versiones que fije la Contraloría General de la Republica.

Así mismo servirá de base para la presentación de informes periódicos al ente de control dentro de los términos establecidos por la ley, bajo la base legal que respalda la aplicación de los conceptos aquí incluidos; y su identificación en el sistema de información de la empresa será el que se establezca de acuerdo a la naturaleza del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, en el caso de los gastos, o de los recursos en el caso de los ingresos.

OBJETIVO GENERAL

Implementar el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET versión 03 y ajustes a la versión 04, en la Empresa Ibaguereña de Acueducto Y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P OFICIAL.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **Definir el objeto del gasto.** evaluar las necesidades de la entidad en términos no solo presupuestales sino contractuales con el fin de definir los objetos del gasto en el presupuesto de inversión, funcionamiento, servicio de la Deuda y gastos de Inversión, de acuerdo a la metodología estimada. para construir una memoria institucional que genere aprendizaje materializado en procesos que a futuro minimicen errores en los procesos de clasificación, en términos de la metodología estimada en el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET.
- **Identificar los Conceptos del Ingreso de la Empresa.** Valorar cada uno de los conceptos que afectan el ingreso de la empresa y por ende su ejecución presupuestal de ingresos en conjunto con las áreas que participen con el fin de identificar conceptos en términos de la metodología estimada en el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET.

- **Diseño De Procesos.** Definir el flujo de procesos para la nueva Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET que permita migrar hacia esta nueva clasificación con el mínimo de errores y se ajuste al sistema integrado de gestión SIG de la empresa.
- **Diseño de procedimientos.** Construcción de los procedimientos de la implementación del catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET de la Empresa.

Consolidación Del Nuevo Plan De Rubros Presupuestales.
Consolidación del respectivo plan de rubros presupuestales armonizado con el catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

ANTECEDENTES

El gobierno colombiano, en el año 2010, se propuso que el país se adhiriera a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la cual tiene como finalidad asegurar que haya en el mundo una paz duradera a través del fomento de cooperación entre países miembros para identificar sus problemas, estudiarlos, analizarlos y promover políticas para resolverse permitiéndoles tener mejor crecimiento y desarrollo económico, lo que posibilita que haya un mejoramiento en el bienestar de sus poblaciones.

En el mes de mayo de 2013, el Consejo de la OCDE decidió emprender deliberaciones para evaluar la adhesión de Colombia a la organización, para lo cual el país debió cumplir con una serie de condiciones económicas,

administrativas y organizacionales, entre ellas adecuar la administración y gestión de las finanzas públicas a estándares internacionales, con el fin de aplicar indicadores que permita medir la situación económica, política y social del país.

El 30 de mayo de 2018, fruto de los esfuerzos realizados por el país, Colombia firmo el acuerdo de adhesión c al OCDE, siendo el miembro No 37 y el tercero de américa latina junto con Chile y México

Por lo expuesto, la implementación en Colombia del nuevo catálogo de clasificación presupuestal (CCP) obedece a la necesidad que tiene el país de cumplir con uno de los requisitos establecidos por la OCDE,

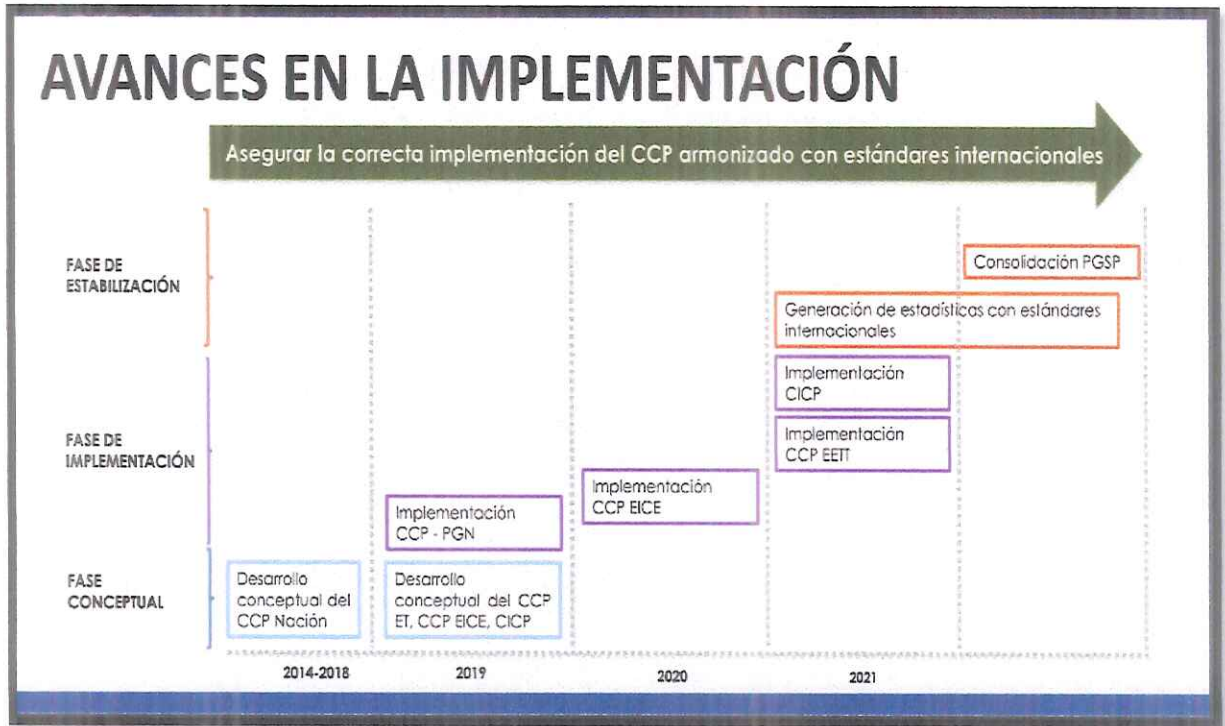
Para cumplir con el objetivo principal del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) en Colombia, se presentaban algunos inconvenientes, dentro de los cuales se tenía que el PGN no se encontraba clasificado bajo el estándar internacional. Debido a ello, la DGPPN del MHCP, consolidó en la forma y gestión del PGN, con el fin de aportar insumos para la generación de estadísticas fiscales, transparentes, oportunas y que a su vez cumplan con estándares internacionales que contribuyan como parte de los requisitos exigidos a Colombia para su ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Esta armonización se efectuó de acuerdo con la clasificación del MEFP 2014, la cual está armonizada a su vez con el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de Naciones Unidas de 2008 y con otros manuales de estadísticas macroeconómicas y fiscales preparados por el Fondo Monetario Internacional (FMI), incluyendo el Manual de Balanza de Pagos y de Posición de Inversión Internacional (MBP), el Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras (MEMF), el Manual de Estadísticas de la Deuda Pública: Guía para

Compiladores y Usuarios (EDSPG), y el Manual de Cuentas Nacionales Trimestrales.

Ahora bien, partiendo de que “La clasificación presupuestaria se refiere a todos los sistemas de codificación que se utilizan para definir tanto las transacciones de ingreso como las transacciones de gasto en las etapas de planificación del presupuestó, aprobación y ejecución presupuestaria. La clasificación presupuestaria, a cierto nivel de agregación, se utiliza para presentar el presupuesto a la aprobación del poder legislativo y, una vez aprobado, presenta el límite legal de gastos, en el caso de las partidas de gasto, y el plan aprobado en el caso de los ingresos” (Jacobs, Helís, & Bouley, 2009); el logro del objetivo principal establecido por la armonización con estándares internacionales supuso efectuar cambios en el catálogo de clasificación del presupuesto que solucionan (en la medida de lo posible) los inconvenientes encontrados a la fecha en el manejo de este instrumento.

Lo anterior implicó una modificación al Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Decreto 1068 de 2015 (DUR 1068 de 2015), mediante el cual se adoptó el CCP. Esta modificación se realizó mediante la expedición del Decreto 412 de 2018 y se complementó con la expedición de la resolución 042 del 20 de diciembre de 2019, de manera que, a partir de la vigencia 2019 inicia el proceso de implementación.



SIGLAS Y ABREVIATURAS

Se hace una presentación de las siglas que serán utilizadas en el desarrollo del presente documento para una mejor comprensión y familiarización de terminología y manejo de la nueva metodología a ser aplicada en el año 2022 y posteriores, por parte de la empresa.

SIGLA / ABREVIATURA	SIGNIFICADO
CCP	Catálogo de Clasificación Presupuestal
CDP	Certificado de Disponibilidad

	Presupuestal
CGC	Catálogo General de Cuentas Contables
CGN	Contaduría General de la Nación
CONFIS	Consejo Superior de Política Fiscal
CP	Constitución Política
CPC	Clasificación Central de Productos
CCPET	Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas
CUIPO	Categoría única de información del Presupuesto Ordinario.
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DGPPN	Dirección General de Presupuesto Público Nacional
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DIVIPOLA	División Político-Administrativa de Colombia
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DUR	Decreto Único Reglamentario
EDSPG	Manual de Estadísticas de la Deuda Pública: Guía para Compiladores y Usuarios
EOP	Estatuto Orgánico del Presupuesto
FMI	Fondo Monetario Internacional

MEFP	Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas
MEMF	Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras
MFMP	Marco Fiscal de Mediano Plazo
MGMP	Marco de Gasto de Mediano Plazo
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Pública
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PGN	Presupuesto General de la Nación
RP	Registro Presupuestal

MARCO NORMATIVO

Régimen presupuestal aplicable a las empresas de servicios públicos oficiales y mixtas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 de la Constitución Política, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones corresponden a aquellas leyes denominadas orgánicas, lo cual implica que disciplinan la forma como se desarrolla la facultad legislativa forman parte del bloque de constitucionalidad *latu sensu*, en cuanto constituyen parámetro de juzgamiento en esa materia.

Por su parte, los Artículos 352 y 353, de raigambre superior, señalan expresamente que los presupuestos de la Nación, de las entidades

territoriales y de los entes descentralizados de cualquier orden se encuentran sujetos a las disposiciones consignadas en la respectiva ley orgánica. En desarrollo de los anteriores postulados de talante constitucional, se expidió por parte del Legislativo la Ley 225 de 1995, la cual, en su Artículo 24 autorizó al Gobierno nacional para compilar las normas de esa Ley, así como las Leyes 38 de 1989 y 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido, en ejercicio de cuya facultad se expidió por el Ejecutivo, el Decreto 111 de 1996, que compila las leyes orgánicas que conforman el actual Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mencionado Estatuto, tratándose de su ámbito de cobertura, dispone: Artículo 3. Cobertura del Estatuto: Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General de la Nación, compuesto por los presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden nacional y el Presupuesto Nacional [...]. Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga. A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta de aquellas se les aplicarán las normas que expresamente las mencione.

Que dentro del concepto presupuesto general de la Nación, no se enmarcan las empresas industriales y comerciales del Estado ni las sociedades de economía mixta y que, en consecuencia, solo cuando el estatuto presupuestal mencione expresamente esa tipología especial de entidades descentralizadas por servicios, será procedente la aplicación de las normas presupuestales a esos organismos.

Dicha precisión es relevante para la temática sub examine, por cuanto, en materia de empresas de servicios públicos oficiales y mixtas, la citada Norma Orgánica de Presupuesto expresamente las asimila a empresas industriales y comerciales del Estado, cuando quiera que la participación pública en el capital de las mismas sea igual o superior a 90% del total de su composición patrimonial. En efecto, el texto que regula esa materia establece: Artículo 5. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. Para los mismos efectos, las empresas sociales del estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado (subrayado propio). En virtud de la citada remisión normativa, a las empresas de servicios públicos oficiales y las mixtas a que se refiere la disposición les son aplicables las disposiciones de naturaleza fiscal que regulan el proceder de las empresas industriales y comerciales del Estado, lo cual se traduce en que su presupuesto no forma parte del concepto presupuesto general de la Nación dado que, por su naturaleza, escapan al ámbito de cobertura de la citada categoría. De acuerdo con el régimen de los servicios públicos domiciliarios contenido en la Ley 142 de 1994: Sobre la base de una interpretación sistemática, las empresas de servicios públicos domiciliarios deben organizarse bajo la forma jurídica de sociedades por acciones, pero al mismo tiempo se permite, por vía excepcional o residual, organizarse jurídicamente como empresas industriales y comerciales del Estado.

Esta especial tipología de entidades estatales a que se refiere la norma, Sobre ese particular es necesario destacar la importancia de tal división, en tanto las ESP constituyen una categoría especial de entidades en materia presupuestal, de lo cual deviene su especial tratamiento en ese aspecto. En efecto: La estructura presupuestaria no es pues, una cuestión simplemente formal, sino el reflejo de

factores que influyen en las decisiones de gasto y por consiguiente, de las concepciones que se tiene acerca del presupuesto en su conjunto, y permite establecer equilibrios, déficit o superávit; identificar fuentes prioritarias de financiación; observación de la justicia en el gasto, etc.

En lo referente al manejo detallado de su presupuesto de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL en desarrollo de las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en ejercicio de su facultad reglamentaria, el Gobierno nacional expidió el Decreto 115 de 1996 "Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras", normativa que establece:

Artículo 1. El presente Decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que en adelante se denominarán empresas en este decreto.

A la luz de la norma transcrita el campo de aplicación del Decreto 115 de 1996, se circunscribe a las entidades del orden nacional con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado, entre las cuales se encuentran las empresas oficiales de servicios públicos y las de naturaleza mixta asimiladas en razón a su participación pública. Las diferencias más conocidas en materia del manejo del presupuesto de este tipo de empresas es la adición del concepto disponibilidad inicial en su presupuesto de ingresos, aparte de los conceptos genéricamente manejados en los presupuestos de rentas públicas y de operación

comercial, en lo referente al presupuesto de gastos. Igualmente, tratándose de esta clase de entidades no se aplica el concepto de reservas presupuestales, dado que su rezago presupuestal se maneja en exclusiva por medio de las llamadas cuentas por pagar. Uno de los temas con tratamiento particular sobre las empresas de servicios públicos oficiales y mixtas asimiladas es el referente al manejo del principio de anualidad.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 109, de forma expresa indica que "las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial"; lo anterior, en concordancia con la Sentencia C-478 de 1992 de la Corte Constitucional en la que se indica que la autonomía consagrada como fin a las entidades territoriales, en materia presupuestal, encuentra su límite en la unidad de la República por lo que estas deben aplicar principios analógicos a los contenidos en las normas orgánicas de presupuesto y que por definición de República Unitaria le compete al nivel nacional expedir las normas en lo que resulta común a todos los demás niveles de gobierno, a las que deben acogerse subsidiariamente;

El artículo 4° del Decreto número 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 establece que el "Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional"; Que el párrafo 1° del artículo 4° del Decreto número 412 de 2018 estableció que la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET) por parte de las Entidades Territoriales y sus

Descentralizadas, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Que mediante la Resolución número 0803 del 18 de marzo de 2019, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó en la Dirección General de Apoyo Fiscal las funciones para la expedición y actualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET); Que la Circular Conjunta número 01 de 2019, suscrita por el señor Contralor General de la República y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, hace énfasis en que la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal tiene como fin minimizar los reportes de información, generar información presupuestal con una única metodología, garantizar la consolidación de la información para fines de estadísticas públicas, contar con una herramienta para la gestión pública y, entre otros, la consolidación de la contabilidad presupuestal por parte de la CGR.

Mediante la Resolución 2323 del 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificó el plazo máximo para que se empiece a utilizar el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET-, que permite la medición de los ingresos y gastos de cada entidad. Así, el artículo 1ro de la Resolución en cuestión establece que:

“Las entidades territoriales y sus descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de la vigencia 2021 con el CCPET o con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET.”

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de garantizar la aplicación plena del Catálogo de Clasificación Presupuestal en 2022, el Gobierno Nacional solicitará a todas las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, reportes de información con base en el CCPET durante la vigencia 2021.”

Antes de la adopción de esta resolución, las Entidades Territoriales debían empezar a usar el CCPET desde la vigencia fiscal de 2021. Con esta modificación las Entidades Territoriales podrán recolectar los datos necesarios en el año 2021 para aplicar el CCPET desde el año 2022.

ESTRUCTURA DE CLASIFICADORES DEL INGRESOS Y DEL GASTO APLICABLES A LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDCUTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

El Catálogo de Clasificación Presupuestal aplicable a la empresa Ibaguereña de acueducto y alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P OFICIAL es el definido para entidades territoriales y sus descentralizadas (CCPET). Clasificadores que fueron definidos mediante la Resolución No 3832 DE 2019 “por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET”, la cual debe aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal

DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTAL.

Los clasificadores presupuestales son sistemas estructurados de codificación para la gestión de las finanzas públicas. Se utilizan para identificar las operaciones presupuestales de ingreso y de gasto en las diferentes etapas del proceso.

Los clasificadores conforman el sistema de clasificación presupuestal cuya base es el Catálogo de Clasificación Presupuestal, por medio del cual se determina cómo se registran, se presentan y se revelan los datos dentro del presupuesto.

Los clasificadores que hacen parte del catálogo de clasificación presupuestal se distinguen entre principales y auxiliares. Los primeros permiten contar con la información de acuerdo con el mandato del Estatuto Orgánico del Presupuesto y para determinados objetivos de política y ordenación analítica. Los auxiliares constituyen complementos de los anteriores para apoyar aspectos administrativos y financieros para una mejor rendición de cuentas y gestión de sus finanzas.

Clasificador por Concepto de Ingreso. Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, según el Anexo número 1 de la Resolución 3832 de 2019, los ingresos públicos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o la naturaleza de la renta o recurso de conformidad con la ley de creación.

Clasificador por Objeto de Gasto. Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, según el Anexo número 2 de la Resolución 3832 de 2019, los objetos del gasto público de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, que permite la ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el nivel Subnacional aplica en el cumplimiento de sus competencias Constitucionales y las demás normas legales vigentes.

Composición Del Clasificador Presupuestal El clasificador presupuestal está compuesto por los ingresos y los gastos, acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto, y es un insumo para el

proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la empresa.

Los ingresos por Venta de bienes y servicios; los gastos por Adquisición de bienes y servicios - diferentes de activos no financieros, y los gastos de comercialización y producción, se desagregan de acuerdo con la Clasificación Central de Productos expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Para la desagregación del gasto de inversión, se utilizará, además, la clasificación programática del Manual de Inversión Pública Nacional, la cual se debe detallar, para cada sector, de la siguiente manera, y en su máximo nivel de desagregación como se indica en el Anexo número 2 de la Resolución 3832 de 2019:

Para Inversión • Sector • Programas • Subprogramas • Proyectos • Gastos de personal • Adquisición de bienes y servicios • Transferencias corrientes • Transferencias de capital • Gastos de comercialización y producción • Adquisición de activos financieros • Disminución de pasivos • Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

Clasificadores Complementarios: Clasificador Geográfico DIVIPOLA y el Código Único Institucional (CUIN) existentes, y las clasificaciones por Fuentes de Financiación, por Unidades Ejecutoras, que se establezcan para Entidades Territoriales y sus descentralizadas.

Se aplicará a nivel de desagregación del Catálogo de clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET). Se tendrá en cuenta el CCPET que la Dirección General de Apoyo Fiscal mantendrá visible del en forma virtual de acceso general para consulta.

IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS DEL INGRESO

De la realización de análisis de ingresos acordes con el objeto de la empresa y armonizados con los clasificadores presupuestales de ingresos definidos en la versión 03 y teniendo en cuenta que el pasado 30 de diciembre de 2021, el Contralor General de la República expidió la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-0051-2021, en cuyo artículo primero establece:

CATÁLOGO INTEGRADO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL (CICP).

Adoptar la versión número 4.0 del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), el cual forma parte integral de esta Resolución y sustituir la versión 3.0 del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

DEFINICIÓN Y CLASIFICACION DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS APLICADOS AL IBAL S.A. E.S. P OFICIAL

CODIGO	CPC	NOMBRE
1		Ingresos
1.0		Disponibilidad Inicial
1.0.02		Bancos
1.0.03		Inversiones Temporales
1.1		Ingresos Corrientes
1.1.02		Ingresos no tributarios
1.1.02.03		Multas, sanciones e intereses de mora
1.1.02.03.002		Intereses de mora
1.1.02.05		Venta de bienes y servicios

1.1.02.05.001		Ventas de establecimientos de mercado
1.1.02.05.001.06		Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
1.1.02.05.001.06	69210	Servicios de distribución de agua por tuberías (excepto vapor y agua caliente), por cuenta propia
1.1.02.05.001.09		Servicios para la comunidad, sociales y personales
1.1.02.05.001.09	94110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
1.1.02.05.002		Ventas incidentales de establecimientos no de mercado
1.1.02.05.002.04		Productos metálicos, maquinaria y equipo
1.1.02.05.002.04	482630 2	Contadores para agua
1.1.02.06		Transferencias corrientes
1.1.02.06.007		Subvenciones
1.1.02.06.007.02		Empresas públicas no financieras
1.1.02.06.007.02.05		Transferencia para subsidiar servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico
1.1.02.06.008		Diferentes de subvenciones
1.1.02.06.008.03		Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental
1.2		Recursos de capital
1.2.01		Disposición de activos
1.2.01.02		Disposición de activos no financieros
1.2.05		Rendimientos financieros
1.2.05.02		Depósitos
1.2.07		Recursos de crédito interno
1.2.07.01		Recursos de contratos de empréstitos internos
1.2.07.01.001		Banca comercial
1.2.07.01.003		Banca de fomento
1.2.08		Transferencias de capital
1.2.08.03		Compensaciones de capital
1.2.13		Reintegros y otros recursos no apropiados
1.2.13.01		Reintegros

1 Ingresos: ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.

Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto.

1.0 Disponibilidad Inicial: Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.

1.0.01 Caja: Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo de disponibilidad inmediata. Así mismo incluye los recursos disponibles en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) a través de la cuenta única nacional.

1.0.02 Bancos Representa el valor de los fondos disponibles depositados en instituciones financieras.

1.0.03 Inversiones Temporales: Son las inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor

1.1 **Ingresos Corrientes:** Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque:

- su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos;
- si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.02 Ingresos no tributarios: Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- Contribuciones
- Tasas y derechos administrativos
- Multas, sanciones e intereses de mora
- Derechos económicos por uso de recursos naturales
- Venta de bienes y servicios
- Transferencias corrientes
- Participación y derechos de monopolio

1.1.02.03. Multas, sanciones e intereses de mora: el recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados

moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

Los intereses de mora se incluyen en esta cuenta debido al componente indemnizatorio reconocido en la Sentencia C-604/2012. En este sentido, al igual que las multas y sanciones, el cobro de intereses de mora se hace en parte con el fin de prevenir la reiteración de una conducta indeseable.

Las multas, sanciones e intereses moratorios se clasifican en:

- 1) Multas y sanciones
- 2) Intereses de mora

1.1.02.03.002. Intereses de mora: Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

1.1.02.05 Venta de bienes y servicios: Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

1.1.02.05.001 Ventas de establecimientos de mercado: Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la

entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.05.001.06.. Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua: Son los ingresos asociados a la venta de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

1.1.02.05.001.06. – CPC 69210 Servicios de distribución de agua por tuberías (excepto vapor y agua caliente), por cuenta propia

Esta subclase incluye:

- La distribución por cuenta propia de agua a través de redes de suministro.
- El mantenimiento de contadores de agua.

1.1.02.05.001.09. . Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

1.1.02.05.001.09 – CPC 94110. Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales:

Esta subclase incluye:

- Los servicios de alcantarillado de eliminación por lo general con equipos como los tubos de desagüe, alcantarillas o desagües.

Los servicios de tratamiento de aguas residuales mediante dilución, cribado y filtrado, sedimentación, químicas, precipitación, etc.

1.1.02.05.002. . Ventas incidentales de establecimientos no de mercado: Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.05.002.04. Productos metálicos, maquinaria y equipo: Son los ingresos asociados a la venta de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte.

1.1.02.05.002.04 – CPC 4826302. : Contadores para agua: *48263 Medidores de suministro o producción de gas, líquidos o electricidad* Esta subclase se define a través de las subpartidas 9028.10 - .30 del SA 2007.

1.1.02.06. . Transferencias corrientes: Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e

incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

1.1.02.06.007. Subvenciones: Corresponden a las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145).

1.1.02.06.007.02. Empresas públicas no financieras: Comprende las subvenciones recibidas por las empresas públicas no financieras.

Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

1.1.02.06.007.02.05. Transferencia para subsidiar servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico: Transferencia en virtud de la Ley 1176 de 2007 destinada a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico: Subsidios que se otorgan a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente. Cuando el recaudo por contribuciones no es suficiente para financiar los subsidios.

1.1.02.06.008. Diferentes de subvenciones: Corresponde al ingreso que percibe una empresa por las transferencias corrientes orientadas al desarrollo de una actividad, sin que su fin sea ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145).

1.1.02.06.008.03. Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental Son las

transferencias corrientes diferentes de subvenciones recibidas por las empresas dedicadas actividades relacionadas con distribución de agua, ya que a menudo las realizan las mismas unidades encargadas del tratamiento de aguas residuales. También incluye las actividades relacionadas con la gestión (incluida la captación, el tratamiento y disposición) de diversas formas de desechos, tales como desechos industriales o domésticos sólidos o no sólidos, así como también de lugares contaminados (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2012, pág. 290)

1.2. Recursos de capital: Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

1.2.01. Disposición de activos: Recursos que obtiene una entidad del presupuesto general del sector público provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, p. 245).

1.2.01.02. Disposición de activos no financieros: Corresponde a los ingresos por concepto de transacciones de capital referentes a la venta de activos no financieros. Sobre estos activos se ejerce un derecho de propiedad, y generan beneficios económicos por mantenerlos o utilizarlos durante un período de tiempo. Los activos no financieros incluyen tanto activos producidos como no producidos y los productos de la propiedad intelectual.

1.2.05. Rendimientos financieros: Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP y los particulares que administran recursos de origen público, en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

1.2.05.02. Depósitos: Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno y particulares que administran recursos de origen público, en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

1.2.07. Recursos de crédito interno: Entiéndase por operaciones de crédito público interno todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad (órgano del PGN, entidad territorial, órgano autónomo, empresa o particular) de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago. Son contratos de empréstito interno los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional con plazo para su pago. Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

1.2.07.01. Recursos de contratos de empréstitos internos: Son contratos de empréstito interno los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal de recursos en moneda nacional con plazo para su pago. Dentro de estos recursos se incluyen los créditos de reactivación económica y los créditos de tesorería autorizados por el Decreto Legislativo 678 de 2020 de manera temporal para afrontar la emergencia sanitaria.

1.2.07.01.001. Banca Comercial: Corresponde a los ingresos por adquisición de deuda con aquellos bancos comerciales que ofrecen sus recursos a tasas y

condiciones vigentes del mercado. Estos recursos pueden dirigirse a cualquier sector.

1.2.07.01.003. Banca De Fomento: Comprende los recursos provenientes de los créditos adquiridos con entidades de fomento residentes en el país. Una entidad de fomento es una institución que capta recursos de los mercados externos e internos para promover sectores específicos de la economía, a través de la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en bienes de capital, y la prestación de servicios de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de los mismos (Contaduría General de la Nación, 2010, pág. 20).

1.2.08. . Transferencias de capital: Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

1.2.08.03. Compensaciones de capital: son las transferencias de recursos por concepto de donaciones que realizan las personas naturales o personas jurídicas del sector privado nacional o extranjero.

1.2.13. Reintegros y otros recursos no apropiados: Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la DGCTN o a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

1.2.13.01. Reintegros: Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o a las tesorerías de las unidades del PGSP.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACION DE LOS CONCEPTOS DEL GASTO APLICADOS AL IBAL S.A. E.S. P OFICIAL

Se presenta la estructura de gastos acorde a la Resolución No 3832 DE 2019 “por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET”, la cual debe aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal. A nivel de clasificador de agregación.

CLASIFICADOR	DETALLE DEL CLASIFICADOR
2	Gastos
2.1	Funcionamiento
2.1.1	Gastos de personal
2.1.1.01	Planta de personal permanente
2.1.1.02	Personal supernumerario y planta temporal
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos
2.1.3	Transferencias corrientes
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones
2.1.3.15	transferencia de dividendos
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora
2.1.8.01	Impuestos
2.1.8.03	Tasas y derechos administrativos
2.1.8.04	Contribuciones
2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora
2.2	Servicio de la deuda pública
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna
2.2.2.01	Principal
2.2.2.02	Intereses

2.2.2.03	Comisiones y otros gastos
2.3	Inversión
2.3.1	Gastos de personal
2.3.1.02	Personal supernumerario y planta temporal
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos
2.3.3	Transferencias corrientes
2.3.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales
2.4	Gastos de operación comercial
2.4.1	Gastos de personal
2.4.1.01	Planta de personal permanente
2.4.1.02	Personal supernumerario y planta temporal
2.4.5	Gastos de comercialización y producción
2.4.5.01	Materiales y suministros
2.4.5.02	Adquisición de servicios

2. Gastos: Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (4) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión. Servicio de la deuda y costos comerciales y operativos

2.1. Funcionamiento: comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2.1.1. Gastos de personal: Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.1.1.01. Planta de personal permanente: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.02. Personal supernumerario y planta temporal: Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que “la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales”.

Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Incluye:

- Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República.
- Remuneración a profesores por horas Cátedra.
- Jornales

2.1.2. Adquisición de bienes y servicios: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal

y personal supernumerario)

2.1.2.02. Adquisiciones diferentes de activos: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.1.3. Transferencias corrientes: Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y

las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.1.3.07. Prestaciones para cubrir riesgos sociales: Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.1.3.13. Sentencias y conciliaciones: Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.8. Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora: Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias

establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

2.1.8.01. Impuestos: Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

2.1.8.03. Tasas y derechos administrativos: Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

2.1.8.04. Contribuciones: Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas

entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina

2.1.8.05. Multas, sanciones e intereses de mora: Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009).

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

2-08-05-01 Multas y sanciones

2-08-05-02 Intereses de mora

2.2. Servicio de la deuda pública: Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

2.2.2. Servicio de la deuda pública interna: Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

2.2.2.01. Principal: Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

2.2.2.02. Intereses: servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

2.2.2.03. Comisiones y otros gastos: Corresponde a los pagos realizados por concepto de comisiones y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Estos pagos corresponden económicamente a adquisición de servicios, por lo tanto, se separan de los pagos de intereses de acuerdo con el MEFP 2014.

2.3. Inversión: Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

2.3.1. Gastos de personal: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto

sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.3.1.02. Personal supernumerario y planta temporal: Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales

inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que “la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales”.

Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Incluye:

- Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República.
- Remuneración a profesores por horas Cátedra.

- Jornales

2.3.2. Adquisición de bienes y servicios: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.3.2.01. Adquisición de activos no financieros: Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.3.2.02. Adquisiciones diferentes de activos: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los

gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.3.3. Transferencias corrientes: Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.3.3.07. Prestaciones para cubrir riesgos sociales: Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o

reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.4. Gastos de operación comercial: Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión

2.4.1. Gastos de personal: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.4.1.01. Planta de personal permanente: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.4.1.02. Personal supernumerario y planta temporal: Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que “la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales”.

Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Incluye:

- Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República.
- Remuneración a profesores por horas Cátedra.
- Jornales

2.4.5. Gastos de comercialización y producción: Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC “es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto

de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse” (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).

2.4.5.01. Materiales y suministros: Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02. Adquisición de servicios: Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

Con relación al clasificador de transferencia de utilidades se debe apropiarse en un clasificador provisional de conformidad a consulta con el Ministerio de Hacienda y crédito público que determinaron que en una nueva versión sería incluido este gasto.

CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS - CPC DANE:

ANTECEDENTES

La Clasificación Central de Productos surgió como consecuencia de iniciativas lanzadas en los primeros años del decenio de 1970 en favor de armonizar las clasificaciones internacionales, en las cuales se estimaba que era fundamental

contar con una clasificación normalizada de todos los productos. Este hecho estuvo acompañado de un acontecimiento importante:

El Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) decidió revisar su nomenclatura (NCCA) y ampliarla, pasando de un sistema de cuatro dígitos a un sistema de seis dígitos; esto dio como resultado la adopción de una nueva nomenclatura denominada Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA o Sistema Armonizado), que entró en vigor el 1.º de enero de 1988.

Partiendo de las recomendaciones de un grupo de expertos convocado por la Secretaría de las Naciones Unidas, la Comisión de Estadística, en su 19.º periodo de sesiones, en 1976, aprobó un programa que armonizaba las clasificaciones de actividades existentes de las Naciones Unidas, las Comunidades Europeas y el Consejo de Ayuda Económica Mutua; simultáneamente elaboraba un sistema de clasificaciones –diferentes pero relacionadas entre sí– de actividades económicas y de bienes y servicios. La elaboración de una nueva clasificación que abarcaba tanto a los bienes como a los servicios (productos) –la Clasificación Central de Productos (CPC)– estaba destinada a suministrar un instrumento básico en ese programa.

Durante el período 1983-1988, la Oficina de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas organizó una serie de reuniones de grupos de expertos que se ocuparon de las clasificaciones económicas. Las principales tareas de las reuniones consistieron en revisar los proyectos de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI) Rev. 3 y de la CPC preparados por la Oficina de Estadística. El primer proyecto completo de la CPC fue examinado por la Comisión de Estadística en su 24.º período de sesiones, en 1987, y su publicación fue aprobada en 1989 como documento provisional para que los países la utilizaran con el fin de adquirir experiencia en la obtención de datos sobre bienes y servicios

que se pudieran comparar en el plano internacional. La CPC Provisional fue publicada por las Naciones Unidas en 1991.

La experiencia de los usuarios nacionales e internacionales facilitó una base apropiada para la subsiguiente revisión de la CPC provisional. Adicionalmente, en este proceso se tuvo en cuenta la experiencia adquirida en la elaboración de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA), de la Unión Europea. Como respuesta a la necesidad de actualizar y revisar algunas partes de la versión provisional, fue sometida a la aprobación de la División de Estadística la Clasificación Central de Productos (CPC) Versión 1.0., que posteriormente fue publicada en 1998.

La Comisión de Estadística, en su 13.º período de sesiones, recomendó que el Grupo de Expertos en clasificaciones económicas y sociales internacionales incluyera entre sus tareas las revisiones de las clasificaciones, logrando la concordancia de las clasificaciones internacionales y multinacionales existentes y la revisión de los principios básicos.

Este Grupo aprobó en 1999 el establecimiento de un subgrupo técnico que adoptara medidas para actualizar la CPC Versión 1.0. con el objetivo de incorporar todos los cambios necesarios que habían ocurrido desde que comenzara su utilización oficial en 1998. Entre ellos estaban los cambios relativos a los servicios; en particular, las actualizaciones y correcciones de errores mencionados en la compilación del Registro de Clasificaciones, que se recogen periódicamente.

En la reunión del Grupo de Expertos en Clasificaciones Estadísticas Internacionales celebrada en 2011, se revisaron varios aportes proporcionados por otros grupos de trabajo sobre clasificaciones específicas u otros temas que tuvieron un impacto en el uso o elaboración de las clasificaciones. Este grupo

consideró las implicaciones de estas novedades para la CPC y acordó que se debería emprender una actualización de la clasificación. Se le llamó actualización (CPC Versión 2.1) porque se limitó solamente a algunas áreas de la parte de bienes de la CPC e implicó sólo ajustes o subdivisiones en los niveles inferiores (como clase, subclase) de la clasificación. En 2012 durante el 34º periodo de sesiones de la Comisión Estadística se presentó una lista de áreas a ser abordadas por el Subgrupo Técnico. La mayoría de los puntos planteados en ese documento fueron resueltos por el Subgrupo Técnico y dieron lugar a cambios en la estructura de la CPC y sus notas explicativas. Sin embargo, las cuestiones relacionadas con los productos de energía se resolvieron parcialmente, ya que algunos cambios y aclaraciones en la Clasificación Internacional Uniforme de Productos de Energía (SIEC, por sus siglas en inglés) tuvieron que ser implantados antes de que la CPC pudiera ser cambiada. El borrador de la estructura de la CPC Versión 2.1, resultado de los trabajos del Subgrupo Técnico, fue aprobado en 2013 por la Comisión de Estadística en su 44º periodo de sesiones.

CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS VERSIÓN 2.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional (SEN), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, debe definir los lineamientos, los estándares y las normas técnicas para la producción y la difusión de estadísticas oficiales.

En este sentido, la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN), siguiendo las recomendaciones internacionales de la